

San Carlos de Bariloche, 9 de septiembre de 2026.

VISTOS: Los autos **NIEMES, MARCELO GREGORIO S/ SUCESION AB
INTESTATOBA-01274-C-2025**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Marcelo Gregorio Niemes ocurrida el 06/08/2016 (acreditado en fecha 27/08/2025), hijo de Nélida Carmen Sánchez (acreditado en fecha 27/08/2025) quien goza de vocación hereditaria (artículos 2424 y 2431 del CCiv y Com) y se han presentado los hermanos del causante, Luciana Natalia Niemes; Perla Valeria Judith Niemes y Alejandro Alfio Niemes dado que la madre falleció en fecha 03/01/2018 pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 20/08/2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: fecha de inscripción en el Registro de Juicios Universales: 04/12/2025).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: fecha del certificado del Registro de Disposiciones Testamentarias: 19/06/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 31/08/2026).

En consecuencia,

RESUELVO: I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Marcelo Gregorio Niemes le hereda su madre post fallecida Nélida Carmen Sánchez. II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal. III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Cristian Tau Anzoátegui

Juez

